



Clase de proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	Diyojhana Pineda Alfonso en representación de la menor GEP
Demandado	Víctor Julio Espitia Delgado
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00383 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Privación de la Patria Potestad**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de art 82 del C.G. del P, en cuanto a domicilio de las partes, incluida la menor.
- 2.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y familiares conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN/FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____080____ Del ____27-10-2022____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria